

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGAN:

SR. VINICIO PORRAS GARZON Y OTROS

CUANTÍA:

CAPITAL SOCIAL : S/. 10' 000.000,00

CAPITAL PAGADO: S/. 10'000.000,00

DI: 6 COPIAS

PAF

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante mí, Doctor Simón Antonio Alcívar Paladines, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores: VINICIO EDGAR PORRAS GARZÓN, casado; RODRIGO JAVIER GARZON GARZON, casado; y, ANGELICA PATRICIA GARZON ZAMBONINO, soltera, comparecen por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor

1 literal y que transcribo es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro
2 de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga
3 la constitución de la compañía de responsabilidad limitada
4 "Importadora Vinicio Porras Compañía Limitada", de acuerdo a las
5 siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al
6 otorgamiento y suscripción de la presente escritura los siguientes
7 señores: Vinicio Edgar Porras Garzón, con cédula de ciudadanía
8 número cero cinco cero cero siete dos tres tres cuatro guión uno
9 (050072334-1), Rodrigo Javier Garzón Garzón con cédula de ciudadanía
10 número cero cinco cero uno cinco cuatro cinco uno ocho guión cero
11 (050154518-0), de estado civil casados y Angélica Patricia Garzón
12 Zambonino con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno tres
13 cero tres cinco uno guión cinco (050130351-5) de estado civil soltera,
14 todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
15 esta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para
16 establecer esta compañía y quienes comparecen por sus propios
17 derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes
18 declaran que comparecen a la celebración de la presente escritura en
19 forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una compañía
20 de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los estatutos
21 que constan a continuación, la Ley de Compañías y más leyes vigentes.
22 TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
23 DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- La compañía se
24 constituye con el nombre de Importadora Vinicio Porras Compañía
25 Limitada. ARTICULO DOS.- La compañía tendrá como domicilio
26 principal la ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador, pero
27 podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en
28 cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior;

ABOGADO

1 previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la 04
2 Ley de Compañías.- ARTICULO TRES.- La compañía que se constituye
3 tendrá una duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el
4 Registro Mercantil, pero podrá prorrogar su plazo o restringirlo e
5 incluso disolverse anticipadamente si así lo resolviera la junta
6 general.- ARTICULO CUATRO.- La compañía tiene como objeto social:
7 uno.- Importación y exportación de toda clase de repuesto para
8 vehículos motorizados; dos.- Comercialización, ensamblaje,
9 reconstrucción y mantenimiento de vehículos motorizados; tres.-
10 Reparación de motores y carrocerías en general; cuatro.- Realizar todo
11 tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales permitidos por
12 las leyes ecuatorianas y que correspondan al giro de sus negocios;
13 cinco.- Participar como socia o accionista de otras sociedades tanto
14 nacionales como extranjeras de su misma u otra rama; para el
15 cumplimiento de sus fines sociales la compañía podrá asociarse y
16 representar a personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras;
17 realizar toda clase de actos o contratos u operaciones permitidas por
18 las leyes ecuatorianas, similares o complementarias con su objeto. La
19 compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el
20 artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control
21 del Gasto Público, en concordancia con las regulaciones emitidas por la
22 Junta Bancaria. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
23 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital
24 social con el que se constituye la compañía es de diez millones de
25 sucres (S/. 10'000.000) dividido en diez mil participaciones sociales
26 indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una, capital
27 que se halla suscrito y pagado en su totalidad de conformidad con el
28 cuadro de integración que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO PARTICIP.
VINICIO	8'000.000	8'000.000	-----	8'000.000	8.000
PORRAS					
RODRIGO	1'000.000	1'000.000	-----	1'000.000	1.000
GARZON					
PATRICIA	1'000.000	1'000.000	-----	1'000.000	1.000
GARZON					

El capital ha sido suscrito y pagado en numerario por el ciento por ciento de participaciones y ha sido depositado en una cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en formación en uno de los bancos del domicilio principal, cuya papeleta de depósito se adjunta como documento habilitante del presente contrato.

ARTICULO SEIS.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Los certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios, en los que constará la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia de que no es negociable y la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para

1 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO
2 SIETE.- Cada participación social da derecho a un voto en las juntas
3 generales, a participar de las utilidades y en los demás derechos y
4 obligaciones establecidos en la ley y en estos estatutos.- ARTICULO
5 OCHO.- La transferencia de participaciones sociales se realizará
6 mediante cesión, por escritura pública, previo conocimiento y
7 consentimiento unánime del capital social, cumpliendo con lo
8 establecido en la Ley de Compañías.- En caso de cesión de
9 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno
10 nuevo. ARTICULO NUEVE.- La compañía formará obligatoriamente un
11 fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del
12 capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
13 utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE
14 SUS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DIEZ.-
15 Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías;
16 b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta
17 general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c)
18 Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las
19 participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que
20 decida la junta general de socios; y, d). Las demás que señale este
21 estatuto. ARTICULO ONCE.- Los socios de la compañía tienen los
22 siguientes derechos y atribuciones. a) Intervenir con voz y voto en las
23 sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a
24 un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se
25 requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será
26 necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su
mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los
órganos de administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades



1 y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
2 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás
3 derechos previstos en la ley y en este estatuto.- ARTICULO DOCE.- La
4 responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita
5 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía,
6 salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
7 ADMINISTRACION.- ARTICULO TRECE: El gobierno y la administración de
8 la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta
9 general de socios, el presidente y el gerente general. ARTICULO
10 CATORCE.- La junta general de socios es el órgano supremo de la
11 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y
12 reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO
13 QUINCE.- Las sesiones de junta general son ordinarias y
14 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía
15 para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general
16 de socios en la modalidad de junta universal, esto es que la junta
17 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
18 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
19 presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán
20 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
21 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
22 válidamente constituida.- ARTICULO DIECISEIS.- Las juntas ordinarias se
23 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
24 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y,
25 las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas.-
26 En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como
27 extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la
28 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO

1 DIECISIETE.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias será
2 convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y
3 personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos
4 de anticipación al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria
5 indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la
6 sesión, de conformidad con la ley. ARTICULO DIECIOCHO.- El quórum
7 para las sesiones de junta general de socios, en la primera
8 convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en
9 segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios
10 presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá
11 continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO
12 DIECINUEVE.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
13 votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones
14 que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en
15 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
16 VEINTE.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con
17 arreglo a la ley y a este estatuto obligarán a todos los socios, hayan o
18 no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,
19 estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO
20 VEINTIUNO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas
21 por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada
22 en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente
23 general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-
24 ARTICULO VEINTIDOS.- Las actas de las sesiones de junta general de
25 socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas,
26 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en
27 blanco, las que llevará las firmas del presidente y secretario. De cada
28 sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del



1 acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
2 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido
3 conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas
4 y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
5 Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTITRES.- Son
6 atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre
7 el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la
8 compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de
9 duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato
10 constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al presidente y al gerente
11 general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas
12 justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
13 inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver
14 sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la
15 formación de fondos de reservas especiales, facultativas o
16 extraordinarias; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las
17 causas establecidas en la ley; g) Conocer y autorizar con el voto
18 unánime del capital social presente de la compañía las cesiones de
19 participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Resolver
20 sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes y/o
21 activos de propiedad de la compañía; y g) Ejercer las demás facultades
22 y cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos someten a
23 su competencia. Toda resolución de la junta general de socios que
24 implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto
25 presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere
26 de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo
27 ésta sobre cualquier otra disposición. CAPITULO QUINTO.- DE LA
28 ADMINISTRACION.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La administración de la

1 compañía estará a cargo del gerente general.- ARTICULO VEINTICINCO.-
2 La compañía será representada legal y extrajudicialmente por el 07
3 gerente general.- Para que la compañía quede validamente obligada
4 mediante actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos o de
5 cualquier otra índole hasta por un monto equivalente a mil salarios
6 mínimos vitales generales vigentes, será suficiente la firma del gerente
7 general.- Cuando el monto de los contratos o de las obligaciones que
8 la compañía asuma y sobrepase un monto equivalente a mil salarios
9 mínimos vitales generales vigentes, será necesario la firma conjunta
10 del gerente general y del presidente y, cuando el monto de los
11 contratos sobrepase el monto de cinco mil salarios mínimos vitales
12 vigentes, se requerirá la autorización de la junta general de socios.-
13 ARTICULO VEINTISEIS.- El presidente durará cinco años en sus
14 funciones, podrá ser o no ser socio de la compañía y tendrá las
15 siguientes atribuciones: a) Presidir la junta general de socios; b)
16 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y de las
17 resoluciones de las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el
18 gerente los certificados de aportación; d) Subrogar mediante
19 nombramiento notarizado al gerente de la compañía con las mismas
20 atribuciones y deberes en el caso de ausencia temporal o definitiva,
21 hasta que la junta general nombre un nuevo gerente; y, e) Suscribir
22 conjuntamente con el gerente los documentos que según lo establecido
23 en estos estatuto lo requieran.- ARTICULO VEINTISIETE.- El gerente
24 durará cinco años en sus funciones y podrá o no ser socio de la
25 compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar
26 a la compañía y representarla legalmente, judicial y extrajudicialmente;
27 b) Firmar conjuntamente con el presidente los certificados de
28 aportación; c) Actuar como secretario en las juntas generales de

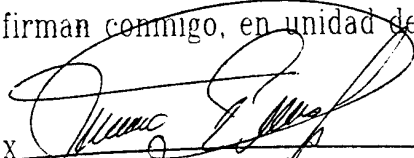


1 socios; d) Vigilar la contabilidad, los archivos y llevar los libros
2 sociales de la compañía; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios
3 y operaciones, abrir y manejar cuentas corrientes, de
4 ahorros, inversiones, girar, endosar y aceptar letras de cambio u
5 otros documentos negociables, cheques u otras órdenes de pago de
6 la compañía, sujetándose a lo dispuesto en el artículo
7 veinticinco de estos estatutos; f) Celebrar contratos de trabajo,
8 fijar remuneraciones y terminar las relaciones laborales
9 con los funcionarios y/o empleados de común acuerdo o por causas
10 legales; g) Celebrar contratos mercantiles y actos de comercio,
11 aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de
12 garantías otorgadas a favor de la compañía; suscribir contratos
13 de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles
14 de propiedad de la compañía y en general intervenir en todo acto
15 o contrato relativo a transacciones que implique transferencias
16 de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con
17 las limitaciones establecidas con el artículo veinticinco de
18 estos estatutos, con autorización de la junta general de socios, cuando
19 así lo amerite; h) Someter a consideración de la junta general de
20 socios el informe de sus actividades, el balance general y el estado de
21 pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de distribución de
22 beneficios sociales; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan de
23 actividades de la compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
24 de la Junta General de socios y velar por el cumplimiento de estos
25 estatutos; y, k) Ejercer las demás facultades y cumplir con las
26 restantes obligaciones establecidas en la ley y en los presentes
27 estatutos.- CAPITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.-
28 ARTICULO VEINTIOCHO.- La junta general de socios decidirá sobre el

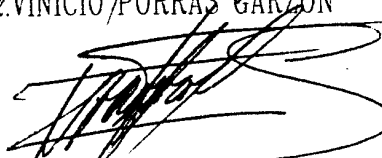
1 destino de las utilidades liquidas y realizadas, después de haber
2 asignado prioritariamente el porcentaje señalado en la Ley y en estos
3 Estatutos para conformar la reserva legal.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA 08
4 LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTINUEVE.- En caso de disolución legal o
5 voluntaria y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre
6 los socios el gerente asumirá las funciones de liquidador, caso
7 contrario la junta general de socios elegirá un liquidador principal y
8 un suplente y se les señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo
9 que para el efecto señala la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.-
10 NORMAS ESPECIALES Y SUPLEMENTARIAS.- ARTICULO TREINTA.- Las actas
11 de juntas generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego
12 de concederse un tiempo prudencial de receso para la redacción a
13 limpio del acta, o dentro de los quince días posteriores a la reunión de
14 la junta, debiendo estar legalizados por el presidente y el secretario.-
15 ARTICULO TREINTA Y UNO.- El nombramiento del presidente será
16 comunicado por el secretario de la junta que lo eligió, los demás
17 nombramientos, serán comunicados por el presidente.- ARTICULO
18 TREINTA Y DOS.- Para todo aquello que no se hubiese previsto se
19 aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes afines
20 que se encuentren en vigencia.- CUARTA.- Los socios autorizan por
21 unanimidad al doctor Luis Toscano Soria, para que realice todos los
22 tramites necesarios para la legalización de nombramientos de
23 directores y la constitución de la compañía de responsabilidad
24 limitada, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor
25 notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
26 para la validez del presente instrumento.- Redactó esta minuta
27 firmada por doctor Luis Toscano Soria, con Registro Profesional número
28 tres mil setecientos ochenta y nueve (3789) del Colegio de Abogados de



1 Quito.-HASTA AQUI LA MINUTA. que queda elevada a escritura pública
2 con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se
3 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los
4 comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican en ella y
5 firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

6
7 X 
8 SR. VINICIO PORRAS GARZON

c.c. 05-0072334-1

9
10 X 
11 SR. RODRIGO GARZON GARZON

05-0154518-0

c.c.

12
13 X 
14 SRTA. ANGELICA GARZON ZAMBONINO c.c. 050130351-5

15 EL NOTARIO.- (FDO) DR. SIMON ALCIVAR

16 DOCUMENTO HABILITANTE.-

17

18

19

Quito, 27 de Octubre de 1999

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la constitución de la compañía IMPQRTADORA VINICIO PORRAS CIA. LTDA., por la cantidad de S/. 10'000.000,00 (DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

VINICIO PORRAS	S/.	8'000.000,00
RODRIGO GARZON	S/.	1'000.000,00
PATRICIA GARZON	S/.	1'000.000,00

TOTAL	S/.	10'000.000,00
--------------	------------	----------------------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

Eliana Garcia
Firma Autorizada



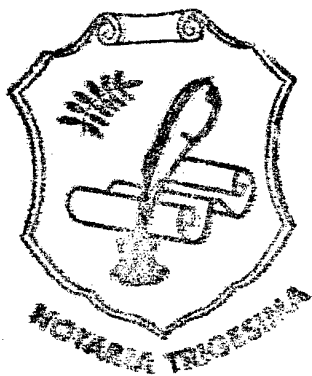
Dr. Simón A. Alcívar Paladino
Quito - Ecuador

SE OTORGO ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
CERTIFICADA firmada y sellada en Quito, a 8 de noviembre de 1999.

COPIA

Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON QUITO

ZON.- Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Importadora Vinicio Porras Compañía Limitada, de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, celebrada en esta misma Notaría; he tomado nota de la resolución número cero punto Q punto II dos tres tres, dictada por el doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y siete de enero del dos mil, en la que se aprueba la Constitución de la Importadora Vinicio Porras Compañía Limitada.- Quito, a dieciseis de febrero del dos mil.- Doy fe.- El Notario.



Dr. Simón A. Alcívar Paladines
Quito - Ecuador

Dr. Simón A. Alcívar Paladines
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



10

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 27 de Enero del 2.000, bajo el número **225** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **IMPORTADORA VINICIO PORRAS CIA. LTDA.**”, otorgada el 08 de Noviembre de 1.999, ante el Notario **TRIGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SIMÓN ALCIVAR PALADINES**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **128**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02420**.- Quito, a veinte y uno de Enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-